

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.


La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No .1014 del 15 de noviembre de 2016 "INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS" dentro del expediente No. 1258 – 2016 el cual se fijara en dos (02) folios por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a SANDY SAND S.A.S, quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. RN675031918CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 30 de enero del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 1014 del 15 de noviembre de 2016, no procede recurso alguno.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 30 de enero de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DÍAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

AUTO N° 1014
(15 de noviembre de 2016)

"Por Medio del Cual se Ordena la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos"

Yopal, Casanare
Rad. Exp. No 1258-2016

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la empresa SANDY SAND S.A.S. con Nit.900401355 y domicilio Carrera 15 No.11-16 del municipio de Aguazul, por incumplimiento en las obligaciones en materia de seguridad social pensiones, con base a los siguientes:

HECHOS

1. Mediante oficio presentado bajo radicado No.1258 del 05 abril de 2016 la Doctora CLAUDIA PATRICIA ZULUAGA MORA en calidad de Analista de Inconsistencias y cobro de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. presentó queja en contra de la empresa SANDY SAND S.A.S. por incumplimiento en el pago de sus obligaciones en materia pensional de sus trabajadores. (Folios 1 al 5)
2. Mediante Auto N° 387 del 27 de abril de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Casanare comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra Ángela María Becerra Jiménez para que instruya la petición promovida por la querellante y mediante auto de trámite de fecha 09 de junio de 2016 avoca conocimiento y decreta pruebas. (Folios 6 al 7)
3. Por medio de oficio No.1060 del 09 de junio de 2016 la inspectora de trabajo comisionada requiere a la empresa SANDY SAND S.A.S. para que allegue los siguientes documentos: (Folio 9)
 - Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días.
 - Copia del comprobante de pago de aportes para pensión obligatoria de fondos de pensiones y cesantías Protección S.A. correspondiente al trabajador reportado por la administradora, a saber, el señor GONZALEZ VILLAMIL LUIS ALBERTO identificado con cedula de ciudadanía No.16.160.629
4. Mediante Auto N°715 del 23 de agosto de 2016 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare Reasigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra Jenny Arled Piragauta López para que continúe y concluya las actuaciones de la averiguación preliminar en contra de la empresa SANDY SAND S.A.S. (Folios 10 al 11)
5. Que la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A 472 certifica la entrega del oficio 1060 con fecha de recibido el día 18 de junio de 2016, por medio del cual se comunica de la Apertura de la Averiguación Preliminar y en el cual se les requiere aportar documentación, según Guía No.YG130671705CO, que obra en el folio (12), por cuanto el término para presentar los documentos ante el Ministerio del Trabajo venció el día 22 de junio del presente año.

Concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que la empresa SANDY SAND S.A.S., a la fecha no ha dado cumplimiento de allegar la documentación solicitada por la funcionaria comisionada, este despacho considera que la conducta desplegada por la empresa, al no dar cumplimiento a los requerimientos del Ministerio del Trabajo, dan merito suficiente para la realización de la presente formulación de cargos.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración de las siguientes normas:

- Haber incurrido en la presunta inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993 que establece las obligaciones del empleador con relación al sistema de seguridad social en pensiones: *"El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

CARGOS QUE SE LE IMPUTAN

UNICO CARGO: De conformidad con la queja presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en contra de la empresa SANDY SAND S.A.S. por incumplimiento en el pago de sus obligaciones en materia pensional de sus trabajadores correspondiente al trabajador reportado por la administradora, a saber, el señor GONZALEZ VILLAMIL LUIS ALBERTO identificado con cedula de ciudadanía No.16.160.629, por el periodo relacionado por el fondo de pensiones y obrando como prueba dentro del expediente que la empresa SANDY SAND S.A.S. recibió el día 18 de junio de 2016, el oficio No. 1060 de fecha 09 de junio de 2016, según Guía No. YG130671705CO, que obra en el folio (12), en el cual se requerían dichos soportes de pago, sin a la fecha aportar dicha documentación que demuestre el cumplimiento del pago del mismo y/o desvirtué lo contrario, ya que el término para presentar los documentos ante el Ministerio del Trabajo venció el día 22 de junio del presente año; por cuanto el empleador presuntamente incurrió en la inobservancia de la obligación prevista en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 que establece las obligaciones del empleador con relación al sistema de seguridad social en pensiones de realizar el pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, a éste sistema, por lo que la conducta de la querellada podría configurar una vulneración a lo dispuesto por la norma en mención.

SANCIONES

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en: MULTA, de uno (01) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo al numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo Del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y a la sanción contemplada en el artículo 51 del CPACA que establece multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS en contra de la empresa SANDY SAND S.A.S. con Nit.900401355 y

domicilio Carrera 15 No.11-16 del municipio de Aguazul, por los hechos y cargos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los Investigados del Presente Auto de conformidad con el artículo 47 del CPACA, advirtiéndoles que contra este no procede recurso

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a las organizaciones y empresas investigadas que podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de Diez (10) días contados a partir de la notificación del auto que las ordene. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MARÍA BECERRA JIMENEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con Funciones de Coordinadora
Del Grupo Interno de Prevención IVC
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: Jenny P
Revisó y Aprobó: Ángela B.

